



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y Gas del Estado el 4 de octubre de 1984, para la ejecución de Gasoductos Troncales y redes de distribución de Gas Natural en las localidades y/o ciudades que se establezcan de común acuerdo, dentro del territorio de la Provincia de Río Negro y que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO

ARTICULO PRIMERO: Las obras que se convienen por el presente convenio para provisión de fluido a las localidades detalladas en el Anexo IV comprenden: a) La construcción de gasoductos, redes de distribución de gas natural y todas sus obras complementarias; b) Las ampliaciones futuras de éstas redes y c) La colocación de los servicios o conexiones domiciliarios correspondientes, con los respectivos medidores.

ARTICULO SEGUNDO: Las obras a realizar se llevarán a cabo mediante la provisión de materiales, equipos, elementos y mano de obra que se establecerán en el acta que al efecto se suscribirán en oportunidad de definirse la concreción de cada una de las zonas de ejecución de que se trate.

La licitación, contratación, ejecución y pago de las obras indicadas en el ARTICULO PRIMERO, serán soportadas por cada una de las partes de acuerdo al compromiso a que se refiere el acta citada precedentemente.

Ambas partes convienen estas condiciones por medio de la correspondiente acta y con ajuste a las disposiciones y/o leyes que rijan para cada una de ellas.

ARTICULO TERCERO: En todos los casos LA SOCIEDAD tendrá a su cargo: 1) La elaboración de los proyectos y la documentación licitatoria necesaria a su juicio técnico; 2) Los llamados a licitaciones y adjudicaciones correspondientes para ejecutar las obras; 3) El asesoramiento y la inspección técnica en su totalidad; 4) El empalme a las instalaciones existentes, habilitación y puesta en servicio de las obras que se ejecuten y provisión y colocación de los medidores individuales de consumo.

ARTICULO CUARTO: Las obras a que se refiere el ARTICULO PRIMERO del presente convenio, una vez habilitadas quedarán incorporadas al patrimonio de LA SOCIEDAD y serán conservadas y explotadas por ésta, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO QUINTO: LA PROVINCIA cederá en forma definitiva y sin cargo a LA SOCIEDAD cuando fuere necesario, terrenos destinados al montaje de las estaciones reductoras de presión para su futura operación por parte de LA SOCIEDAD, con vistas a lo cual oportunamente convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dichos terrenos.

ARTICULO SEXTO: LA PROVINCIA cede en forma definitiva a LA SOCIEDAD, para su mantenimiento y explotación, la propiedad del Gasoducto CONESA-VIEDMA oportunamente construido por LA PROVINCIA, conforme los términos del Acta que forma parte integrante del presente convenio como Anexo III.

ARTICULO SÉPTIMO: LA SOCIEDAD se compromete a realizar obras en las localidades que se determinan, en el Anexo IV, a su cargo, dentro del territorio de LA PROVINCIA DE RIO NEGRO conforme a las actas que oportunamente se suscribirán, hasta totalizar un monto que resulte coincidente con el valor que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establezca entre las partes como precio de transferencia del Gasoducto GENERAL CONESA-VIEDMA, ejecutando el resto de las obras acordadas con cargo a LA PROVINCIA conforme a lo establecido en cada acta.

ARTICULO OCTAVO: La imposición por sellado que pudiera corresponder a la firma del presente convenio en la jurisdicción que la misma se formalice será abonado por LA PROVINCIA.

ARTICULO NOVENO: Las industrias que soliciten el abastecimiento de gas natural, deberán convenir en su oportunidad con LA SOCIEDAD en forma individual y por separado, las condiciones de suministro y consumo de fluido de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

ARTICULO DIEZ: Rigen para el presente convenio las condiciones estipuladas en el Anexo I que se adjunta e integra este contrato.

ARTICULO ONCE: Fijase como valor de transferencia del Gasoducto CONESA-VIEDMA el equivalente a 475.324.675 m3 de gas tomando como referencia la tarifa de gas natural en la escala de 15 a 800 m3, para la Zona IV, (\$a. 0,77/m3) al momento de estimación del valor (JUNIO/84).

ARTICULO DOCE: Déjase sin efecto el convenio firmado el 24.10.83 entre GAS DEL ESTADO y la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

ARTICULO TRECE: Agrégase Como Anexo IV del presente convenio el listado de localidades a proveer de gas, las que serán ejecutadas en un período de TRES (3) AÑOS, a partir de la fecha.

ARTICULO CATORCE: La diferencia entre el costo de las obras a ejecutar (equivalente a 640.090.905 m3) y el valor de transferencia del Gasoducto CONESA-VIEDMA (equivalente a 475.324.675 m3), que resulta equivalente a 164.766.230 m3, de acuerdo al criterio establecido en el ARTICULO ONCE, será descontado a LA PROVINCIA de los totales mensuales liquidados en concepto de regalía, a valores actualizados en metros cúbicos de gas natural de tarifa Zona IV, escala 15 a 800 m3 en vigencia al momento del descuento, a partir del PRIMER (1º) certificado de obras que deba ser afrontado por LA PROVINCIA sin afectar un porcentaje mayor del DIEZ POR CIENTO (10%) de las regalías y hasta la total cancelación, independientemente de otros compromisos que tenga LA PROVINCIA con GAS DEL ESTADO.

ARTICULO QUINCE: LA PROVINCIA convendrá con LA SOCIEDAD en cada una de las obras, en las actas a labrarse, el sistema mediante el cual los usuarios efectuarán la amortización de las redes de distribución y estaciones reductoras. El factor de amortización a aplicar no será inferior a CUATRO (4).

ARTICULO DIECISÉIS: LA PROVINCIA recabará la ratificación de la Legislatura Provincial y se compromete a comunicarla una vez obtenida, en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en GENERAL ROCA a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**ANEXO I
CONDICIONES GENERALES**

- I- LA SOCIEDAD en cumplimiento de sus fines, transportará, distribuirá, almacenará y venderá gas dentro del territorio de la PROVINCIA DE RIO NEGRO para uso doméstico, comercial, industrial o para cualquier otra aplicación, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la legislación nacional actualmente vigente o que rija en el futuro para la prestación de los servicios a su cargo.
- II- En la prestación de tales servicios, LA SOCIEDAD podrá suministrar gas natural, de destilería, licuado, gas elaborado con combustibles líquidos o sólidos, o cualquier otro gas o mezcla de gases que aseguren un servicio eficiente, regular y continuo. LA SOCIEDAD podrá variar el tipo de gas a distribuir, en consideración a las variaciones experimentadas en el mercado nacional de combustibles y en las reservas de hidrocarburos. También podrá variar el tipo de gas a distribuir, cuando causas imprevistas así lo aconsejen.
- III- LA SOCIEDAD podrá adoptar los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización que considere más apropiados y convenientes para las necesidades de consumo, siempre que se asegure la normal y eficiente prestación del servicio y de acuerdo al régimen tarifario que rija en LA SOCIEDAD.
- IV- A partir de la fecha del presente convenio, LA SOCIEDAD tendrá el uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y de sus subsuelos, para la colocación de cañerías y demás instalaciones para la prestación del servicio.
- V- Cuando fuere necesario modificar los trazados y/o niveles de los lugares a que se hace referencia en el artículo anterior o se dispusiera la realización de cualquier obra que obligue a remover las instalaciones existentes o a construir en el futuro, como así modificar la colocación o trazado de cañerías de gas, el costo de los trabajos pertinentes estará en su totalidad a cargo del causante de los mismos.
- VI- Cuando deba construirse instalaciones o realizar refacciones en la vía pública, LA PROVINCIA facilitará toda la información que tuviere al respecto y que le fuera requerida por LA SOCIEDAD y ésta informará con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, a la autoridad municipal competente, el lugar o los lugares de la vía pública en que se realizarán los trabajos y los plazos aproximados de duración de los mismos, acompañándose los planos y documentación descriptiva. En los casos de emergencia, si a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

criterio de LA SOCIEDAD se justifica, la misma estará facultada para realizar los trabajos de urgencia que fueran necesarios, dando cuenta de los mismos a la autoridad municipal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas de iniciados dichos trabajos.

VII- Integran el presente convenio todas las normas y reglamentaciones generales de orden técnico que rijen la prestación del servicio de gas, dictadas por LA SOCIEDAD, como así las normas y reglamentaciones que ésta dicte en el futuro, siempre que no modifiquen sustancialmente los términos del presente convenio.

VIII- LA SOCIEDAD podrá suspender la provisión de gas al consumidor: 1) por falta de pago del consumo; 2) en caso de conexiones clandestinas o alteraciones del medidor por parte del consumidor o de terceros. Igualmente podrá suspender la provisión de gas si en cualquier momento se comprobare que se han introducido cambios o modificaciones en las instalaciones domiciliarias, sin previa autorización de LA SOCIEDAD o bien si las instalaciones, por cualquier motivo, no respondieren a las exigencias establecidas por razones de seguridad. LA SOCIEDAD podrá exigir a los usuarios la revisión, adaptación y/o cambio de los equipos y/o artefactos, etc., destinados al uso del gas, pasados los diez años de iniciado el consumo, si razones de orden técnico así lo hicieran necesario para la seguridad o mejoramiento del servicio, o conforme lo aconsejen los procedimientos más modernos para el mayor o mejor aprovechamiento del gas.

IX- Serán ejecutadas por los usuarios, las instalaciones internas domiciliarias, que comienzan VEINTE (20) centímetros antes de la línea municipal y comprenden todas las obras que deban ejecutarse dentro de los límites de las propiedades. Dichas instalaciones deberán responder a las disposiciones y normas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas vigentes en LA SOCIEDAD. Correrá por cuenta exclusiva de LA SOCIEDAD la colocación, control, reparación y mantenimiento de los medidores de consumo.

X- Los trabajos a que se hace referencia en el Acta que forma parte del presente convenio, deberán ser efectuados en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas y de procedimientos vigentes en LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD rechazará todos aquellos trabajos que a juicio de su inspección de obra no reúnan las condiciones de construcción especificadas.

XI- LA SOCIEDAD se compromete a habilitar de inmediato, las manzanas cuyas redes de distribución de gas se encuentren en condiciones de ser libradas al servicio. Sin perjuicio de ello, la habilitación de los correspondientes servicios a las viviendas que se encuentren ubicadas frente a la red de distribución a construir en mérito a lo acordado en este convenio, estará supeditada a la previa ejecución o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

adecuación de las instalaciones internas domiciliarias, en la forma estipulada en el punto IX.

XII- LA PROVINCIA gestionará la adhesión de las municipalidades al presente régimen y les solicitará excepción a LA SOCIEDAD de toda clase de gravamen e impuestos de carácter municipal presentes o futuros, pero no de las tasas por servicios de alumbrado, barrido y limpieza prestados por los municipios a dependencias de LA SOCIEDAD.

De accederse a ello las municipalidades establecerán las exenciones en legal forma mediante la sanción de las ordenanzas correspondientes, comunicándolo en forma fehaciente a LA SOCIEDAD.

XIII- Los futuros usuarios cuyas viviendas se encuentren ubicadas frente a la red de distribución a construir en virtud de lo pactado en el presente convenio, previamente a la habilitación de los servicios domiciliarios correspondientes, deberán abonar a LA SOCIEDAD las tasas que se hallen en vigencia en la misma.

XIV- Para poder habilitar los servicios, LA SOCIEDAD requerirá de los futuros usuarios, constancias fehacientes de haber dado cumplimiento a las ordenanzas municipales que se dicten en relación con este convenio.

XV- A los efectos de solventar los diferendos a que diera lugar el presente convenio, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO II

En mérito a que mediante nota S.E. (SSPE) n° 1143 de fecha 13 de marzo de 1984, LA SECRETARIA DE ENERGIA dispuso que en lo sucesivo y a los efectos de lograr un adecuado ensamble entre las realizaciones de cada Empresa y el Plan Energético Nacional se dé la debida intervención para su aprobación y compatibilización a la Subsecretaría de Planificación Energética en todos los aspectos que hagan a todo tipo de decisiones de inversión.

Que asimismo se determinó que se tramitarán en adelante por vía de la Subsecretaría de Planificación Energética los pedidos de conformidad previa para proyectos de inversión, establecida en el artículo 13 de la ley 21.550 modificada por el artículo 16 de la ley 21.981.

Se deja expresamente establecido: a) Que GAS DEL ESTADO ha dado la pertinente intervención a la SECRETARIA DE ENERGIA. B) Que la puesta en vigencia del presente convenio queda supeditada a la autorización que sobre el particular pudiera conceder la SECRETARIA DE ENERGIA.

ANEXO III

ACTA DE TRANSFERENCIA



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada por su Gobernador Dr. Dn. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO, con sede en la mencionada Gobernación, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y GAS DEL ESTADO en adelante LA SOCIEDAD, por la otra, representada por su Presidente Dr. Dn. Roberto Oscar GAZZANI, con domicilio en la calle Adolfo Alsina n° 1169 -Buenos Aires, se celebra la presente Acta a efectos de concretar la transferencia a favor de LA SOCIEDAD del GASODUCTO GENERAL CONESA-VIEDMA.

LA PROVINCIA cede a LA SOCIEDAD en forma definitiva, y en los términos del artículo 11 del presente convenio para la prestación del servicio, la propiedad del Gasoducto GENERAL CONESA-VIEDMA, de 170 km. de longitud con cañería de 203 mm. (8'') d.n. y sus instalaciones complementarias, que serán conservadas, operadas y explotadas por LA SOCIEDAD, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio y de las necesidades de suministro a futuros consumos que de él deriven.

En prueba de conformidad y ratificación, las partes suscriben la presente Acta, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en... a los días del mes de.... de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO IV

DETALLE DE LAS LOCALIDADES A PROVEER DE GAS NATURAL

- VALCHETA
- PILCANIYEU
- CLEMENTE ONELLI
- COMALLO
- INGENIERO JACOBACCI
- COLONIA JULIA Y ECHARREN
- POMONA
- CONTRALMIRANTE CORDERO
- BARDA DEL MEDIO
- SARGENTO VIDAL
- VILLA MANZANO
- SAN ISIDRO
- LAS GRUTAS

Se incorpora a la presente nómina la localidad de DARWIN, de acuerdo al ANEXO V.

ANEXO V

Por el presente Anexo, que pasa a formar parte integrante de este convenio, la PROVINCIA DE RIO NEGRO y GAS DEL ESTADO convienen en incluir en la nómina de localidades a proveer de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gas natural, a que se refiere el Anexo IV, a la localidad de DARWIN.

El costo de las obras correspondientes a la localidad de DARWIN se fija en el equivalente a 9.482.781 metros cúbicos de gas natural, razón por la cual la diferencia entre el costo de las obras a ejecutar y el valor de transferencia del Gasoducto CONESA-VIEDMA, queda fijado en un equivalente a 174.249.011 metros cúbicos de gas natural, modificándose consecuentemente, en su parte pertinente, el artículo catorce del presente convenio.